



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

Resolución Directoral Sectorial

N°014 -2026-GRL-GRDE-DRA.

Huacho, 29 de enero de 2026

VISTO:

El Informe Legal N°008 -2026-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 29 de enero de 2026; el Informe N°033-2026-GRL-GRDE-DRA-ORH, recibido el 21 de enero de 2026; el Informe Liquidatorio N°002-2026-GRL-GRDE-DRA-ORH/BLVV, de fecha 19 de enero de 2026; el Informe N°003-2026-GRL-GRDE-DRA-ORH-NGL, de fecha 19 de enero de 2026; la Resolución Directoral Sectorial N°198-2025-GRL-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

De acuerdo al artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, *“los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial de fomentar el desarrollo integral sostenible”*;

Que, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, se establece que *“los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regula por ley o por convenio*;

Que, por otro lado, mediante el Decreto de Urgencia N°038-2019, se establecieron las reglas sobre los ingresos del personal de las servidoras públicas y los servidores públicos comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el citado Decreto establece que los ingresos de las servidoras públicas y los servidores públicos del régimen del Decreto Legislativo N°276, se componen de la siguiente manera:

- i. Ingreso de carácter remunerativo: Es el Monto Único Consolidado (MUC), que constituye la remuneración de los servidores y cuyo monto se aprueba por Decreto Supremo que aprueba el MEF. Se encuentra afecto a cargas sociales y es de naturaleza permanente.
- ii. Ingreso de carácter no remunerativo: Son los ingresos que pueden estar integrados por los conceptos establecidos en los artículos 4,5,6 y 7 según corresponda, y que son los siguientes:
 - a. Beneficio Extraordinario Transitorio (BET), puede ser fijo o variable.
 - b. Incentivo Único que se otorga a través CAFAE.
 - c. Ingreso por condiciones especiales.
 - d. Ingreso por situaciones específicas;

N°014 -2026-GRL-GRDE-DRA.

Que, a razón de ello, el 1 de enero del 2020 el Ministerio de Economía y Finanzas promulgó el Decreto Supremo N°420-2019-EF, el cual "Dicta disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N°038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público", señalando en el 4.1 del artículo 4° lo siguiente sobre Compensación Vacacional: *"Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y el BET que percibe mensualmente la servidora pública o servidor público, por cada Treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (02) dos periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"*;

Que, asimismo el numeral 4.2 del artículo 4° del mismo cuerpo normativo sobre Compensación por Vacaciones Truncas señala lo siguiente: *"Es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contrato, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realizará considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social"*;

Que, el numeral 4.5 de la norma en comento señala lo siguiente "4.5. Compensación por Tiempo de Servicios: La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público";

Que, en esa línea, el 19 de octubre del 2022 se publica la Ley N°31585, Ley que incorpora el incentivo CAFAE al cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal administrativo comprendido en el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificando la fórmula de cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios que reciben los trabajadores administrativos;

Que, el artículo 2° de la precitada Ley, modifica el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N°276, disponiendo lo siguiente: "Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

"[...] c) Compensación por Tiempo de Servicios: Se otorga al personal nombrado al momento del cese por el importe del 50% de su remuneración principal para los servidores con menos de 20 años de servicios o de una remuneración principal para los servidores con 20 o más años de servicios por cada año completo o fracción mayor de 6 meses y hasta por un máximo de 30 años de servicios.

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único – CAFAE, establecido por

N°014 -2026-GRL-GRDE-DRA.

el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado”;

Que, asimismo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria, se establece que el pago de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), se implementa, excepcionalmente, de la siguiente manera:

“(…) 2. Servidores públicos que cesen en el año fiscal 2023, el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) con la incorporación de la Escala Bases del Incentivo Único – CAFAE a la remuneración principal, se efectúa a razón de:

- 70% en el año fiscal 2023.
- 30% en el año fiscal 2024”;

Que, así también, mediante Ley N°32199, Ley que Modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de Establecer Nuevos Rangos para la Licencia Sin Goce de Haber, el Periodo de Cese y el Cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios, publicado el 17 de diciembre de 2024, ha establecido en su artículo único lo siguiente:

“Artículo único. Modificación de los artículos 24, 35 y 54 del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifican los artículos 24, literal e); 35, literal a); y 54, literal c), del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, en los siguientes términos: (...)

Artículo 54. Son beneficios de los funcionarios y servidores públicos:

[...] c) **Compensación por Tiempo de Servicios:** Se otorga al personal una Compensación por Tiempo de Servicios (CTS), al momento del cese por el importe del cien por ciento (100%) de su remuneración total o íntegra, por cada año completo o fracción mayor de seis meses contados desde su ingreso hasta su fecha de cese. En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio. Para los que cesen a partir del año 2022, para el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios la remuneración principal equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante del importe del Monto Único Consolidado (MUC), más el cien por ciento (100%) de la Escala Base del Incentivo Único - CAFAE, establecido por el Ministerio de Economía y Finanzas, y pagado en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. En el caso del personal de los gobiernos locales, en su remuneración total o íntegra, referidas en el párrafo primero de este literal, solo se consideran todos los conceptos que perciban permanentemente hasta el mes de su cese”;

Que, por otro lado, el artículo 1° del Decreto Supremo N°282-2024-EF Resuelve lo siguiente: “Aprobar el nuevo Monto Único Consolidado (MUC) que perciben los servidores administrativos sujetos al régimen del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, pertenecientes al grupo ocupacional funcionario, profesional, técnico y auxiliar, según el siguiente detalle:

Grupo Ocupacional Nivel Remunerativo Nuevo Monto del MUC

Técnico STA = S/ 1,227 (...)

Monto Único Consolidado (MUC) que según el artículo 5° del presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2025;

Que, mediante Resolución Directoral Sectorial N°198-2024-GRL-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025, se resuelve en su Artículo Primero “**DISPONER**, a partir del 01 de enero del 2026 el término de la Carrera Administrativa por la causal de Cese Definitivo por Limite de Setenta (70) años de edad de Don **FLORIAN ELEUTERIO RICALDE**

N°014 -2026-GRL-GRDE-DRA.

QUILIANO, servidor público nombrado de la Agencia Agraria Huaral de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, del Régimen Laboral Decreto Legislativo N°276, quien ocupa el cargo de Técnico Agropecuario III, con Nivel Remunerativo STA, del Régimen de Pensiones: Decreto Ley N°19990, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y en estricta observancia de la Ley y su Reglamento, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado;

Que, en ese sentido y conforme al Informe N°033-2026-GRL-GRDE-DRA-ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humano, el cual adjunta el Informe Liquidatorio N°002-2026-GRL-GRDE-DRA-ORH/BLVV, el ex servidor **FLORIAN ELEUTERIO RICALDE QUILIANO** registra como fecha de ingreso a la institución el 01 de agosto de 1981, bajo el Decreto Legislativo N°276, como Técnico Agropecuario III, con nivel remunerativo STA, en la Agencia Agraria Huaral de la Dirección Regional de Agricultura, concluyendo su vínculo laboral el 31 de diciembre de 2025 conforme lo señala la Resolución Directoral Sectorial N°198-2025-GRL-GRDE-DRA, de fecha 29 de diciembre de 2025;

Que, asimismo, se desprende del Informe Liquidatorio N°002-2026-GRL-GRDE-DRA-ORH/BLVV que el ex servidor de acuerdo al ciclo laboral acumulado-periodo 1981-2025 (01.08.1981 al 31.12.2025), cuenta con un total de 149 (ciento cuarenta y nueve) días de Compensación por Vacaciones Truncas, correspondiéndole percibir el importe proporcional de su haber mensual, por los meses y días efectivamente prestados, tal como lo dispone el DECRETO SUPREMO N°420-2019-EF, teniendo en cuenta el nuevo MUC consagrado en el Decreto Supremo N°282-2024-EF;

Que, en esa línea de ideas se tiene que, a través del Informe N°033-2026-GRL-GRDE-DRA-ORH, la Oficina de Recursos Humanos lo hace suyo y remite a su vez el Informe Liquidatorio N°002-2026-GRL-GRDE-DRA-ORH/BLVV, el cual contiene el cálculo de la Compensación por Vacaciones Truncas, (S/ 507.84 soles) y Compensación por Tiempo de Servicios (S/ 100,061.00 soles) a favor del ex servidor **FLORIAN ELEUTERIO RICALDE QUILIANO**, correspondiéndole el importe Total de **S/ 100,568.84 (Cien mil quinientos sesenta y ocho con 84 /100 soles)**;

Que, mediante el Informe Legal N°008-2025-GRL-GRDE-DRA-OAJ, de fecha 29 de enero del 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta **PROCEDENTE** el reconocimiento del derecho de Beneficios Sociales por concepto de Compensación por Vacaciones Truncas y Compensación por Tiempo de Servicios a favor de Don **FLORIAN ELEUTERIO RICALDE QUILIANO**, ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, por el monto total de **S/ 100,568.84 (Cien mil quinientos sesenta y ocho con 84 /100 soles)** conforme al siguiente cálculo establecido en el Informe Liquidatorio N°002-2026-GRL-GRDE-DRA-ORH/BLVV:

CONCEPTO	DÍAS	CALCULO	MONTO	TOTAL
COMPENSACION VACACIONES TRUNCAS	149	S/ 1,227.00	S/. 507.84	S/ 507.84
COMPENSACION POR TIEMPO DE SERVICIOS		S/ 2,327.00 *43 AÑOS	S/ 100,061.00	S/ 100,061.00
TOTAL			S/ 100,568.84	

N°014 -2026-GRLE-GRDE-DRA.

Que, en virtud a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, se encuentra de acuerdo a Ley el Otorgamiento de Beneficios Sociales por concepto de Compensación por Vacaciones Truncas y Compensación por Tiempos de Servicios-CTS a favor del ex servidor **FLORIAN ELEUTERIO RICALDE QUILIANO** para lo cual deberá emitirse el acto administrativo que formalice la decisión adoptada. Para efectos del pago de la Compensación por Vacaciones Truncas y Compensación por Tiempos de Servicios-CTS, a favor del ex servidor, deberá tenerse en cuenta la disponibilidad presupuestal de la Entidad;

De conformidad con el Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento a probado por Decreto Supremo 005-090-PCM; el Decreto Supremo N°420-2019-EF; el Decreto Supremo N°282-2024-EF, la Ley 32199, y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima, aprobado con Decreto Regional N°04-2025-CR-GOB, de fecha 17 de julio del 2025; y, con las visaciones de la Oficina de Administración, Recursos Humanos; y la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER por única vez el derecho de Beneficios Sociales por concepto de **COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS y COMPENSACIÓN POR TIEMPOS DE SERVICIOS-CTS**, la suma total de **S/ 100,568.84 (Cien mil quinientos sesenta y ocho con 84 /100 soles)**, a favor del ex servidor de la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Lima Don **FLORIAN ELEUTERIO RICALDE QUILIANO**, por los fundamentos expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.-PRECISAR que el egreso que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución estará supeditado a la disponibilidad presupuestal de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.-PRECISAR que la compensación económica otorgada en el artículo primero de la presente resolución se encuentra afecta a carga social.

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, en coordinación con la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, realizar las acciones administrativas que permitan dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente resolución de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA

ING. JOSÉ CLEMENTE MENDOZA SUYO
DIRECTOR REGIONAL